

SECCION 9.ª

Mejoras sociales

Art. 46. *Cogestión*.—Prensa del Movimiento, a fin de incorporar a las tareas rectoras de la misma la aportación y presencia de sus trabajadores, se compromete a que en el Consejo de Gerencia y en el Consejo Técnico de Prensa se asegure la representación de los distintos grupos profesionales que integran sus plantillas, mediante la fórmula de un representante trabajador por cada tres miembros del Consejo, más otro, designado por éstos de entre el total de los trabajadores de la Empresa.

Los representantes de los distintos grupos profesionales se harán a través de los Jurados de Empresa.

Art. 47. Asimismo, Prensa del Movimiento constituirá Jurados de Empresa en todas sus unidades de explotación, cualquiera que sea el número de trabajadores en la misma, en la proporcionalidad correspondiente. Acogiéndose al Decreto de la Jefatura del Estado de 24 de junio de 1963, Prensa del Movimiento solicitará del Ministerio de Trabajo, a través de la Organización Sindical, la constitución de Jurado Central.

Art. 48. Prensa del Movimiento concederá al final de cada ejercicio económico de la forma que determine la Comisión Mixta del Convenio un total del 50 por 100 de su recuperación o beneficios, deducido un montante de veinticinco millones de pesetas.

Art. 48 bis. *Formación profesional*.—Prensa del Movimiento crea dentro de su seno el Patronato de Formación y Orientación Profesional, cuyos fines serán recogidos en el Reglamento de Régimen Interior y que son en síntesis los siguientes:

- Proponer y orientar la formación profesional.
- Coordinar sus actividades con la acción estatal, sindical o del Movimiento para alcanzar la mayor eficacia en la formación profesional de sus trabajadores.
- Organizar cursillos de ampliación y perfeccionamiento para el personal que presta o vaya a prestar servicios en sus Centros de trabajo.
- Conceder todos los años becas para cursar estudios en Escuelas de Periodismo, Centros de Estudios Mercantiles y Centros de Formación Profesional de Artes Gráficas a parientes en primero y segundo grado de todo el personal de Prensa del Movimiento.

Art. 49. Prensa del Movimiento detallará en su Reglamento de Régimen Interior la serie de actos y méritos que pueden ser motivo de premio para los trabajadores que prestan servicio en la misma. Por ello, y con carácter meramente enunciativo, a continuación se señalan los siguientes premios:

- Recompensas en metálico.
- Notas favorables en su expediente con la consiguiente repercusión para el régimen de ascensos.
- Becas para cursillos de perfeccionamiento o viajes de estudios al extranjero.
- Diplomas o recompensas honoríficas.
- Cancelación de notas desfavorables en el expediente personal.

Art. 50. *Grupos de Empresa de Educación y Descanso*.—Prensa del Movimiento alentará y patrocinará la creación de Grupos de Empresa en sus unidades de explotación o Centros de trabajo, aportando mensualmente una cantidad que será proporcional al número de productores de cada uno de ellos y al volumen de las cuotas aportadas por los propios productores, que unidas atenderán los fines recreativos y culturales de todo Grupo de Empresa.

Art. 51. *Situaciones de baja por enfermedad o accidente*.—Los trabajadores que causen baja por enfermedad o accidente de trabajo y se hallen percibiendo en la Entidad Colaboradora del Seguro de la Comisión de Accidentes o Mutualidad Laboral las reglamentarias prestaciones económicas percibirán con cargo a la Empresa en cada caso la diferencia existente entre la prestación económica que hagan efectiva y el total salario real establecido en el presente Convenio para las distintas categorías profesionales de que se trate por un plazo máximo de un año, prorrogándose por otro período igual, pero en este caso percibirá la diferencia entre la prestación y el sueldo base laboral más quinquenios, señalándose que este complemento de indemnización a cargo de la Empresa quedará exento de cotización de Seguros Sociales obligatorios, Mutualidad y Plus Familiar.

Art. 52. *Jubilación*.—Las prestaciones concedidas en los casos de jubilación por la Mutualidad se complementarán en función de la diferencia que resulte entre los ingresos líquidos que tuviese el trabajador y la cuantía de la pensión reconocida por la Mutualidad, con sujeción a la siguiente escala:

Por más de cuarenta años de servicio en la Empresa se concederá al personal jubilado hasta el 100 por 100.

De treinta y cinco a cuarenta años de servicio en la Empresa, hasta el 90 por 100.

De veinticinco a treinta y cinco años de servicio en la Empresa, hasta el 80 por 100.

De quince a veinticinco años de servicio en la Empresa, hasta el 70 por 100.

Los que llevan menos de quince años cobrarán sólo la pensión de la Mutualidad.

Art. 53. Los complementos de jubilación a que se refiere el artículo anterior serán concedidos únicamente a aquellos que se jubilen antes de cumplir los sesenta y seis años de edad. No obstante, la Empresa queda facultada para proponer la jubilación a aquellos que hayan cumplido los sesenta años de edad, concediéndoles el complemento de jubilación correspondiente a los años de servicio a la Empresa o incluso alguno de baremo superior.

Art. 54. *Subsidio de Viudedad y Orfandad*.—Prensa del Movimiento concederá por una sola vez a las viudas y, en su defecto, a los huérfanos de sus productores que fallezcan a partir de la entrada en vigor del Convenio un subsidio de mil pesetas por cada año de servicio que hubiera prestado su marido hasta un límite de 15.000 pesetas.

Art. 55. *Normas y sanciones por falta de puntualidad*.

- Por cuatro retrasos o desde 15 minutos en el mes acumulados, amonestación por escrito.
- Por cinco retrasos o hasta 25 minutos, pérdida de un día de plus de asistencia.
- Por seis retrasos o hasta 35 minutos, multa de un día del plus de asistencia y otro del de Convenio.
- Por siete retrasos o hasta 45 minutos, multa de dos días del importe del plus de asistencia y uno del de Convenio.
- Por ocho retrasos o hasta 60 minutos, multa de tres días del plus de asistencia y uno del de Convenio.
- Por nueve retrasos o hasta 65 minutos, multa de cuatro días del plus de asistencia y dos del de Convenio.
- Por diez retrasos o hasta 90 minutos, multa de un día de haber, incluidos los pluses de Convenio y Asistencia.
- Por once retrasos o hasta 120 minutos, multa de dos días de haber, incluidos los pluses de Convenio y Asistencia.
- Por doce retrasos o hasta 180 minutos, multa de tres días de haber, incluidos los pluses de Convenio y Asistencia.
- Por trece retrasos o hasta 240 minutos, multa de cinco días de haber, incluidos los pluses de Convenio y Asistencia.
- Más de trece retrasos o más de 240 minutos acumulados en el mes, privación del plus de Asistencia durante 90 días.

Estas sanciones serán reducidas en el 50 por 100 en los casos de jornada partida y en el 25 por 100 para los turnos de noche, cuya hora de entrada esté comprendida entre las dos y las seis de la mañana.

En caso de reincidencia en dos meses seguidos o tres alternos dentro del año natural la sanción a imponer será de grado inmediato superior a la que corresponde de acuerdo con el baremo anterior.

Las sanciones por falta de puntualidad serán anuladas una vez transcurrido un año de su comisión.

No se computarán los retrasos que no excedan de cinco minutos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª *Reglamento de Régimen Interior*.—A efectos de adaptar a la realidad concreta las cláusulas del Convenio, Prensa del Movimiento, en un plazo máximo de cinco meses, a partir de la publicación de este Convenio, redactará o presentará el Reglamento de Régimen Interior en la forma prevista por las disposiciones legales vigentes en la materia.

2.ª Se concede un plazo de seis meses para aquellos trabajadores mayores de sesenta y seis años que deseen acogerse a los beneficios de jubilación previstos en el artículo 52.

3.ª Todos aquellos trabajadores cuya retribución no alcance el salario mínimo legalmente establecido de 60 pesetas diarias percibirán los pluses de Convenio y de Asistencia en la cuantía correspondiente al 50 por 100 de su salario.

DISPOSICION FINAL

Para todo lo no previsto en el presente Convenio se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Trabajo en Prensa, así como a las disposiciones laborales de carácter general y al Reglamento de Régimen Interior.

Madrid, 18 de julio de 1963.

RESOLUCION de la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo por la que se convocan cien plazas de alumnos del Curso regular de Médicos de Empresa.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1030/1959 de Reorganización de los Servicios Médicos de Empresa, de fecha 10 de junio de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 58, de 22 de junio del mismo año), se convocan cien plazas de alumnos del Curso regular de Médicos de Empresa, según las normas siguientes:

Artículo 1.º Podrán solicitar su admisión en el curso:

- Médicos reconocidos oficialmente como interinos.
- Médicos que hubieran terminado sus estudios de licenciatura en los diez años anteriores a esta convocatoria y aquellos

que habiéndolo solicitado anteriormente dentro de dicho plazo no fueran admitidos en la correspondiente para realizar el curso por no alcanzar una puntuación suficiente.

Art. 2.º La selección de los aspirantes se hará teniendo en cuenta las siguientes circunstancias:

- Antigüedad en la licenciatura y actividad profesional.
- Expediente académico y méritos, especialmente aplicados a la Medicina del Trabajo.
- Labor realizada en Medicina del Trabajo.

Art. 3.º Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, se presentarán o enviarán a la Escuela Nacional de Medicina del Trabajo, pabellón número 8, Ciudad Universitaria, Madrid, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria. Deben acompañarse los siguientes documentos:

- Testimonio notarial del título de licenciado o fotocopia legalizada del mismo.
- Expediente universitario.
- Cualquier otro documento que justifique méritos para la selección.
- Breve Memoria sobre el concepto de la Medicina del Trabajo y sus posibilidades de dedicación a la misma.

Los Médicos de Empresa interinos enviarán también copia del nombramiento.

Art. 4.º Al finalizar el plazo de admisión de instancias se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» relación de los admitidos.

Art. 5.º El curso comenzará el día 1 de noviembre y al final del mismo (primeros de junio) se realizarán los exámenes correspondientes.

Los aprobados recibirán el diploma oficial de aptitud. Madrid, 24 de julio de 1963.—El Director, F. Díaz González.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de León y Palencia por la que se hace público haber sido cancelados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación ya expirados, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

León

12.399. «Ponferrada Z». Hierro, 118, Sancedo.
12.399 bis. «Ponferrada Z» (tracción 2.ª). Hierro, 80, Arganza y Sancedo.

Palencia

Provincia de Palencia

2.556. «Segunda Matilde». Carbón, 239, Guardo y Velilla del Río Carrion

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta) en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montforte del Cid, provincia de Alicante.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montforte del Cid, provincia de Alicante; y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don Francisco Vázquez Gabaldón para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información

testifical realizada en el Ayuntamiento con fecha 10 de mayo de 1962, teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral como elemento auxiliar y habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que, remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado y sin reclamación alguna;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación, y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Montforte del Cid, provincia de Alicante, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel de la carretera de Novelda a Agost.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37.61 metros).

Vereda del Cid.

Vereda de los Frailes.

Vereda de Castilla.

Estas tres veredas tienen una anchura de veinte metros ochenta y nueve centímetros (20.89 metros).

Colada Loma del Río.

Colada del camino de Novelda.

Estas dos coladas tienen una anchura de diez metros (10 m.). Colada de la Loma.—Anchura, ocho metros (8 metros).

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

2.º La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3.º Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

4.º Las vías pecuarias a su paso por la población tendrán su anchura delimitada por la de las calles por donde discurran.

5.º Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento si procediere, por lo que deberá ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

6.º Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y arriajamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

7.º Esta Orden será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1963.—Por delegación, Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 10 de julio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esquivias, provincia de Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Esquivias, provincia de Toledo;

Resultando que, dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el men-